



# CLIO

REVISTA BIMESTRE DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

EDICION A CARGO DE LA COMISION DE PUBLICACIONES

ACOGIDA A LA FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRAFICA .

Año XIX

Ciudad Trujillo, República Dominicana, Enero-Abril de 1951

Núm. 89

## El Hospital de San Andrés

Por Fr. CIPRIANO DE UTRERA

El Hospital de San Andrés Apóstol, de institución legal en el texto de la Erección de la Catedral de Santo Domingo de la Isla Española, de 12 de mayo de 1512, fué el segundo que se estableció en la ciudad de Santo Domingo, pues el de San Nicolás de Bari tuvo su principio por acta de institución el 29 de noviembre de 1503 (1), y estuvo a cargo de los vecinos constituidos en Cofradía que se llamó de la *Concepción de la Virgen María*.

Para ciudad tan corta un solo hospital bien organizado y dirigido mediante la unión de todas las fuerzas civiles y eclesiásticas sin duda se juzgó no ser lo mejor, pues, si, como dice Nouel (2), luego de haber sido creadas tres sillas prelales en la Isla "mandaron Sus Altezas que los cofrades, mayordomos y clérigos de la cofradía de la ciudad de Santo Domingo prestasen obediencia al Superior eclesiástico", y si llegó el caso de conferir sobre la dependencia jurisdiccional del Hospital de San Nicolás a la Mitra, en fuerza del mandato real, para que fuese miembro propio de la organización eclesiástica, ni los cofrades, mayordomos y clérigos se resignarían a perder la propia entidad, ni por parte del Cabildo Catedral, sin prelación en el tiempo, ni por debida sumisión a seculares, habría de transferirse la administración de los diezmos a hospital secolar, siendo los seculares obligados al diezmo en favor de la Iglesia y de sus obras pías; mayormente que en tales obras, de tipo perma-

nente, su estado en el decurso del tiempo siempre y en todas partes se considera subir a prosperidad y ser más honroso y estar más ennoblecido el pueblo creciente que consigue tener instituciones varias de la misma clase, que teniendo una sola.

Del lado de los seculares abundaron sujetos que allegaron riquezas justa e injustamente, y tanto los hombres piadosos como los que amasaron el oro con el sudor trágico de los indios, hicieron donaciones y mandas para el Hospital de San Nicolás, y fuesen obras de gracias al Todopoderoso las unas, o fuesen de expiación y de devolución las otras, ello es que el de San Nicolás, terminada la primera mitad del siglo XVI había emprendido tres fábricas materiales y la última tenía terminada, mientras el Hospital de San Andrés permanecía en el ser que primero se le había dado, pues ya en 1543 estaba pordioseando a los pies del Trono y en el mismo estado se hallaba en 1560 por defecto de efectividad de la merced que se le había concedido (3).

Esta pobreza, con todo, manifiesta en la misma sustancia de lo que era el Hospital, no consistía fundamentalmente en la poquedad de los fondos prove-

(1) V. *La Inmaculada Concepción*, del autor, pp. 22 ss., donde se explana la fundación del Hospital de San Nicolás.

(2) *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*, por Carlos Nouel, I, 33.

(3) Real cédula de Madrid, 24 de abril de 1543: que la Casa de la Contratación dé al canónigo de Santo Domingo Alonso de Chinchilla la cantidad de 500 pesos de bienes de difuntos para el Hospital de San Andrés, que se sostiene con diezmos y éstos son cortos; AGI, Santo Domingo 899.— Chinchilla no se presentó a recibir el dinero, y la merced por esta razón no tuvo cumplimiento; asumió el Deán Duque de Rivera este negocio y por real cédula de Toledo 8 de junio de 1560 se mandó de nuevo a la Casa de la Contratación que los 500 pesos de bienes de difuntos sin dueño conocido los entregase; AGI, Santo Domingo 899.



nientes de los diezmos y limosnas, como en el hecho de juntarlos para emprenderse la fábrica del edificio y que, si ser pudiese, se igualara al edificio de San Nicolás. Así consta que el Deán don Pedro Duque de Rivera, que había sido deportado a España por el Presidente Alonso Maldonado por escándalo público, cuando tuvo bien parada su causa, consiguió la real cédula de 1560 de merced al Hospital; y que, de vuelta a los fines de 1562, favorecido formalmente para obrar con la misma calidad que los Arzobispos en tanto ninguno se presentaba a ocupar su puesto, acometió la obra de la fábrica, con que llegó a ser su promotor, aunque sin la gloria que suele rendirse a los varones íntegros, desprendidos y bienhechores de la humanidad doliente (4), y a esta causa, si bien el edificio fué obra notable para el ennoblecimiento de la ciudad, la administración no suplió las necesidades ocurrentes, y, envuelta la institución en litigios que consumían su ruin hacienda, los pobres no se curaban en él por falta de recursos. Hubo necesidad de acudir al Trono (sin efecto) aún antes que los soldados de Drake lo devastaran e incendiaran (5), ruina que motivó mantenerse cerrado el establecimiento hasta ser reparado, y fueron gastos que mermaron

el caudal expendible en favor directo de los enfermos, sobre que el rey extendió su mano con aquella parcimonia que imponía la multiplicidad de obras pías que en los dominios llevaban vida precaria, cuando ya el tiempo había desvanecido en el Consejo de las Indias aquella gravísima conturbación de haber la Isla cedido al empuje del pirata inglés sin hacerle cumplida resistencia (6).

x X x

Corriendo el siglo de Tirso de Molina, y cuando ya el célebre mercedario había hecho pausa ilimitada en la forjación de sus comedias, en esta ciudad de Santo Domingo en que él había vivido, mostróse viviente un *don Juan*, rondando el Hospital de San Andrés y emulando las mismas negaciones del honor que *El Burlador de Sevilla*. Era el tenorio el mismísimo Gobernador de la Española don Gabriel Chávez Osorio, Doña Tentación era la esposa del Mayordomo del Hospital, Bernardo Jiménez Tardío, señora doña María Maroto, hermana del P. Maroto, compañero inseparable y familiar doméstico del arzobispo don Fr. Pedro de Oviedo. Rondas y rondallas que quebrasen por el aire el hermético retiro que durante la noche aseguraba a la dama en la posesión de su honra, billetes amorosos, invitaciones, solicitudes, promesas, amenazas y otros requerimientos, todo se estrelló en la firmeza como de roca con que Dios adornó el corazón de aquella dama. El tenorio, audaz, como quien era, volvió los ojos a la ley y en el estricto cumplimiento de ella presumía llegar al logro de su deseo. Tomó la residencia en las cuentas del Hospital y Jiménez Tardío fué alcanzado en cantidad de maravedises y por ello reducido a prisión. Satisfizo el cuitado lo que era a su cargo en cuanto a desfalco; la ley fué vindicada, pero no la concupiscencia de Chávez, que hizo saber a doña María, con el conjuro de su palabra de honor, que su marido sería puesto en libertad honoríficamente si ella quisiese... Un estorbo de autoridad de sangre, el P. Juan Bautista Maroto, quedó eliminado con su deportación a España. Otro estorbo de mayor consideración, como lo era el arzobispo Fr. Pedro, debía dejar de serlo, con que quisiera gozar de su jurisdicción sobre el Seminario Conciliar, que le quitó, de que se originó un singular y estrambótico litigio, siendo condición implícita el cejar en la protección de la dama, deján-

(4) En las instrucciones que el Procurador de la Isla Alonso de Encinas llevó a la Corte, manifestó que el Visitador Juan de Valdivia propuso al Consejo, y éste resolvió escribir "al Presidente de Santo Domingo para que tome las cuentas de las iglesias, hospitales, ermitas y cofradías, y ejecute y cobre los alcances y deudas que se les debieren por cualesquiera personas aunque sean eclesiásticas y religiosas, y aunque sea el perlado"; AGI, Santo Domingo 73.— Una cédula dada en Segovia el 16 de julio de 1576 mandaba al Presidente (González de Cuenca) que hiciese tal visitación de tomar las cuentas de todo lo que tocaba a diezmos y fábricas de las iglesias y hospitales, aunque los responsables de alcances fuesen arzobispos; AGI, Santo Domingo 868, lic. 3, f. 9; y en carta de 26 de abril de 1579, el Presidente informó haber tomado las cuentas del Hospital de San Andrés, y por los libros se halló que todas sus rentas se habían consumido en la obra del mismo Hospital; que hizo tasar el gasto de las obras por medio de oficiales y, según éstos, no se pudo gastar más de 10.000 pesos, pero en las cuentas los gastos subían a 34.000 pesos; que, hecha indagación sobre esta anomalía y por lo que dijeron canónigos, los más de los materiales los había gastado el deán en hacer una casa a una mujer "con quien el deán está infamado cuanto a que es deán"; que hizo después tasar la casa y que el deán apeló ante la Audiencia, y ésta mandó al Cabildo eclesiástico rever las cuentas, y el Cabildo dió comisión para ello a dos canónigos amigos del deán, los cuales aprobaron lo que ellos mismos habían hecho; "y habiendo de alcanzar el Hospital al deán en más de veinte mil pesos, alcanza el deán (al Hospital) en más de cinco mil pesos, los cuales se mandaron luego pagar de los bienes del Hospital, en el cual no ha habido ni hay un pobre, porque toda la renta, como he dicho, se ha gastado y gasta en el edificio de dicha Casa"; AGI, Santo Domingo 51.

(5) Real cédula de Murta 16 de junio de 1585, al Presidente de Santo Domingo: para que informe cual es la necesidad que padece el Hospital de San Andrés, y que exprese de donde se podría tomar el dinero para remediarla conque no sea de hacienda real; AGI, Santo Domingo 900 H5.

(6) V. la información de los daños que el Drake hizo en la ciudad de Santo Domingo, documento cedido por el autor para el tomo II de *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, Col. de E. Rodríguez Demorizi; corre inserta en la p. 40 ss.





dola abandonada a sus naturales defesas (7). Y como en las abundantes dependencias del ruidoso pleito anduviesen mezcladas muchas y diferentes celotipias en el servicio de Dios y del Rey, todo fué puesto en acción, cuyo último fin estribaba en la lujuria disfrazada de amor. El Ayuntamiento de la Ciudad al rey, en carta de 31 de enero de 1625, decía:

“En esta Ciudad hay dos Hospitales donde se curan cantidad de pobres, desde antiguamente, el uno llamado San Andrés con renta capaz que le dió V. M. de diezmos para esta santa obra y memoria, donde está un Santo Crucifijo milagroso y de gran devoción de toda esta Ciudad, y en las aflicciones en que se suele ver, se acude por el consuelo de todos, y de donde los Jueves Santos sale una procesión intitulada la *Quinta Angustia*. Esta iglesia y memoria tan loable y antigua y que ilustra, esta Ciudad ha tenido noticias que el Maestro Fray Pedro de Oviedo, arzobispo de ella, trata de suplicar se desbarate, y toda su renta se incorpore con el Colegio que Hernando Gorjón fundó para que se leyese gramática, para cuyo efecto dejó mucha cantidad de renta, que por haber quedado su administración en lo eclesiástico y por los muchos gastos que se hacen para acomodar los arzobispos sus criados y hechuras, ha venido a disminución, yendo contra la voluntad del testador y en tan gran perjuicio del Patronazgo Real y de toda esta república y hijos de los vecinos de ella y de los forasteros, de donde han salido hombres doctos y virtudes; y temerosa esta Ciudad de un daño tan grande si V. M. diese licencia al dicho arzobispo para que se hiciese la dicha incorporación, le suplicamos humildemente no lo permita por ser uno de los ojos de ella”, etc.; y con pedir asimismo que el Colegio Seminario volviese a la Ciudad, como antiguamente lo tenía, y de cuyas rentas los padres y abuelos de los regidores comían, vestían y holgaban, mientras las cátedras permanecían cerradas por falta de rentas para cubrir los salarios de sus catedráticos, la resolución que emanó, despectiva y seca, fué ésta (28 de julio de 1625): “Que la Ciudad, si tuviere más que informar sobre esto, lo haga” (8). Contra la verde altivez del don Juan que se perpetúa en todas partes y en todos tiempos, esta vez triunfó la virtud cristiana y la honestidad nobilísima de la mujer española.

(7) AGI, Escribanía de Cámara 33A.— Sobre el litigio y sus resultas, véase *Universidades de Santiago de la Paz y de Santo Domingo de Aquino y Seminario Conciliar de la Ciudad de Santo Domingo de la Isla Española*, del autor, capítulo VI, pp. 97-147.

(8) AGI, Santo Domingo 73.— Los regidores, desde luego, advirtieron sobre cosa cierta, porque el arzobispo, en carta de 12 de febrero de 1625, hizo al Rey aquella su petición; la cual corre inserta en *Dilucidaciones Históricas*, del autor, I, 277.

Veinticinco años más tarde de este último acaecimiento decía Luis Jerónimo de Alcocer que la renta del Hospital sería de “dos mil pesos, poco más o menos, conforme suben o bajan los diezmos, y en esta cantidad entran las rentas de tributos y casas que han dejado de limosnas los vecinos, o que se han comprado con la renta que le sobra al dicho Hospital”, que “tiene un capellán que les administra los sacramentos con dotación particular y en su iglesia está un Santo Cristo Crucificado miraculoso, con quien se tiene mucha devoción en esta Ciudad” (9). Los altibajos de esa renta debieron estacionarse en la disminución algunos años después, porque el arzobispo don Fr. Domingo Fernández Navarrete en 26 de agosto de 1683 informaba al rey con cierta delectación: “La maña del bachiller Gregorio de Sampayo en la administración del Hospital de San Andrés ha sido tan buena, que ha llegado a tener este verano ocho camas ocupadas, y esto sin haber tenido ni un real más que los años pasados, en que ni un solo enfermo se curaba” (10). Tan agradable noticia dada por este comunicante era justamente la satisfacción de una empresa lograda por él mismo, y fué la regulación de las rentas del Hospital, mediante el cumplimiento fiel y honroso de las Constituciones que había formado él para revivir la utilidad de aquella institución hospitalaria.

El 10 de agosto de 1690 el arzobispo don Fr. Fernando de Carvajal y Rivera dió cuenta al rey, en un estado general de la Isla, con relación precisa, del estado de la renta del Hospital de San Andrés: “Tiene 500 pesos de renta; de treinta años a esta parte ha perdido 3.200 de principales del noveno y medio suyo; tuvo el año de ochenta y seis último ajustado 49.968 maravedises, con que en veinte años se ha menoscabado esta renta 283.336 maravedises, que hacen 1.041 pesos de a ocho reales de plata” (11).

El inmediato sucesor de este prelado que aceptó la Mitra dominicana fué el mínimo don Fr. Francisco del Rincón, de arrestos semejantes, pero muy más suave en su espíritu de reformatión que el dominico utilitarista Fr. Domingo Fernández Navarrete; porque habiendo visitado de oficio el Hospital y habiendo poner en un nuevo pie la institución, conforme al estado de las rentas en orden a invertir las razonablemente en las reparaciones que necesitaba el edificio sin dilación, y de suerte que quedase atemperada la distribución de salarios con el nuevo estado

(9) *Relaciones Históricas de Santo Domingo*, I, p. 252.

(10) AGI, Santo Domingo 93.

(11) AGI, Santo Domingo 93.





y calidad a que había elevado la iglesia de dicho Hospital, a la que dió categoría de Ayuda de Parroquia, dictó y puso en vigor unas nuevas Constituciones, cuya publicación es el móvil principal de la formación del presente esbozo histórico con los datos que hemos acumulado, y su texto, visto en un trasunto del original, es como sigue:

x X x

“Don Fray Francisco del Rincón, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias, del Consejo de S. M. y su Predicador, etc.

”La erección de esta Santa Iglesia Catedral, hecha con autoridad Apostólica y de nuestros Serenísimos Reyes Don Fernando y Doña Isabel (12) de gloriosa memoria, por el Illmo. Señor Don Fray García de Padilla primer Prelado de la dicha Iglesia Catedral de Santo Domingo, su fecha en Burgos en doce días del mes de mayo del año de mil y quientos doce, manda que se funden Hospitales en cada lugar, aplicando para la manutención de todos la media parte de tres, con la obligación de pagar la décima parte cada uno al Hospital principal de esta Ciudad (13), nombrando un Mayordomo que cuidase del que se

- (12) Enunciación rutinaria, porque la Reina Católica falleció el 26 de noviembre de 1504, y aunque en vida ella, once días antes que falleciera, se expidió la bula o breve *Illius fulciti praesidio*, de creación de tres iglesias para un arzobispo y dos obispos en la Española, ninguna proveería se tomó por el rey don Fernando en orden a erección de Catedrales hasta 1511 y, desde luego, bien posterior al 8 de agosto, fecha de la nueva bula *Romanus Pontifex*, creadoras de dos obispados en la Española.
- (13) “Aplicando para la manutención de todos...” etc. En éste pasaje el decreto carece de completa enunciación por lo que toca a la distribución de los diezmos, expresión que falta por no haberse asumido el antecedente externo al decreto, en la ocasión en que éste se escribió. La distribución de los diezmos comenzó a ser registrada en los libros del Cabildo desde el año de 1516 y los diezmos se dividieron conforme a la erección; y según la letra del primer libro, el escribano de S. M., Diego Caballero, dió en 1537 una relación en cuya parte explicativa de la distribución, se explicó así: “Parece que en la horden de repartir de los dichos diezmos, se a tenido desde el año de quinientos e diez e seis hasta el año de quinientos e treinta e dos, a seido que se a hecho una suma de todo lo que montan los diezmos y de allí se a dado una quarta parte al obispo, e otra quarta parte al dean y cavildo de la iglesia cathedral, e de las otras dos quartas partes se an hecho nueve partes, las quales nueve partes se an dividido en esta manera: A Su Magt. dos partes de sus tercias, de que parece por los libros que hizo limosna a la iglesia cathedral para su fabrica (nota externa al documento: V. la real cédula de 15 de septiembre de 1505 al Comendador Francisco de Rojas, Embajador cerca del Papa, *Cedulario Cubano*, de Chacón y Calvo, I. 126); al beneficio curado, dos partes y media; al beneficio simple, una parte y media; a la fabrica de la iglesia cathedral, una parte y media; al ospital (de la Iglesia) desta cibdad, una parte y media”

había de erigir por el Señor Obispo y Capítulo (14), o por los señores Diputados nombrados para este efecto (15). Y puesta en ejecución dicha disposición y fábrica del Hospital principal de esta Ciudad, se erigió y fabricó el que hoy está existente, dedicado al glorioso Apóstol San Andrés (16), con su iglesia, salas y otras oficinas para el ministerio del Hospital, con su capellán y demás oficiales necesarios como el servicio de los enfermos. Y porque por aquella parte y sitio en que está fundado se ha aumentado en gran número el vecindario, el año pasado de setecientos y diez se erigió la iglesia de dicho Hospital en Ayuda de parroquia de nuestra Santa Iglesia Metropolitana con parecer y conocimiento (17) del Señor Vicepatrono (18) y de los señores Venerable Deán y Cabildo, nombrando por teniente cura al que fuere Capellán, como más largamente consta de los autos que para este efecto se hicieron, que se guardan en el archivo de las dichas iglesias (19). Y asimismo por

(AGI, Indiferente General 2978); que es “la media parte de tres” que se expresa en este decreto, a que se juntaba, y no toca a la letra del documento de Diego Caballero, la décima parte de lo que cabía en su distribución a los hospitales de todas las demás parroquias erigidas al tiempo que la Catedral y se erigieron en el tiempo. Y nótese que el hecho de comenzar los libros de cuentas en el Cabildo el año de 1517 con los diezmos de 1516, se corresponde con que por entonces el tesorero Miguel de Pasamonte estuvo apoderado de los diezmos, que fueron del Rey hasta el momento de verificar el traspaso de dicha renta, y que, por esta misma razón, la institución efectiva del Hospital, o casa donde se recogiesen enfermos debajo obligación de la Iglesia, fué posterior al año de 1516.

- (14) *Capítulo*: el Cabildo: del latín *capitulum*, de donde la dependencia catedralicia propia para juntarse los prebendados se dice *Sala Capitular*.
- (15) Los Diputados, de elección capitular, tenían denominación de *Contadores de diezmos*. Al principio se estiló tenerse uno, y parece que en tiempos del obispo Fuenmayor se crearon los dos: eran los oficiales que hacían la división de la masa de los diezmos.
- (16) Aunque la fábrica de piedra y mampostería del Hospital se acabase de hacer siendo arzobispo Fr. Andrés de Cavajal, el patronato de San Andrés ya consta haber sido muy anterior a los tiempos de este prelado. En Lima hubo también hospital del título de San Andrés.
- (17) En el expediente en que se introdujo el texto de las Constituciones no se contiene trasunto alguno del expediente de la erección de la iglesia de San Andrés en Ayuda de Parroquia de la Catedral; del que tampoco se ha dado con él por otra vía. (Ver nota 19).
- (18) “Parecer y conocimiento”, y no “parecer y consentimiento”, por persistir los prelados en su dictamen de que el Hospital como organización eclesiástica no era del Patronato real, ni aún embebido en el Patronato real sobre la Catedral, por lo que en nombramientos, visitas, resoluciones y demás actos de jurisdicción todo estaba subordinado a la Iglesia, sin concurso del Vicepatrono, a quien si por cortesía se le daba conocimiento, no se le pedía el consentimiento.
- (19) Como más adelante se verá en otro documento, aún los originales de los autos de la erección de la Ayuda de Parroquia no se hallaron en estos archivos en 1754.





la visita que hicimos el año pasado de mil setecientos y ocho, como por la que en este año estamos entendiendo, hemos reconocido lo atrasado que están sus rentas, siendo la ocasión la suma indigencia en que se halla en estos tiempos la Ciudad y Isla, y la mayor parte de los litigios y malas cobranzas de sus rentas; y, habiéndonos enterado de la que se cobra y tiene existentes, haciendo de ella un cómputo prudencial para que se gaste en el servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de los enfermos, y según el caritativo instituto para que se fundó, nos ha parecido hacer para su régimen y gobierno las Constituciones siguientes: y, habiendo leído y considerado las que a este fin mandó hacer el año pasado de ochenta y uno (1681) el Illmo. Señor Maestro Don Fr. Domingo Fernández Navarrete, que santa gloria haya, dignísimo Arzobispo de esta Metrópoli (20).

### CONSTITUCIONES

Primera. — *Capellán y Teniente Cura.* — Primeramente, mandamos que el Capellán que es, o fuere, de dicho Hospital, que por la nueva ejecución de Ayuda de Parroquia (21) según el distrito que se le está señalado en su título, cuide mucho de la iglesia, y que el sacristán tenga encendida la lámpara del Santísimo Sacramento, limpia y aseada la iglesia y los ornamentos, a quien se le entregará por su inventario cada vez que entrare nuevo, y que cuide con gran diligencia y caridad de visitar los enfermos que en la Sala de dicho Hospital se curaren, y administrarles los santos sacramentos, haciéndoles, cuando

estuvieren de peligro, que hagan sus testamentos, declaraciones o memorias testamentales; constando las que en este particular hicieren en el libro que está destinado para ello, según se previene en el auto en el dicho libro por Nos proveído; y por el trabajo de dicha administración, llevarán los maravedises que en la constitución de salarios irán asignados.

Segunda. — *Sacristán.* — Item, mandamos y ordenamos que haya un sacristán que traiga hábitos clericales y que, por lo menos, esté ordenado de corona, y que tenga cuidado con el aseo y limpieza de la iglesia y ornamentos de la sacristía, y encender y atizar la lámpara del Santísimo Sacramento, de suerte que esté siempre encendida, sobre que le encargamos la conciencia, y que será castigado si tuviere omisión en ello; el cual también ha de servir, y asistir a todos los oficios y funciones de administración de sacramentos que se dieren a los fieles, así en el distrito de dicha Ayuda de Parroquia como a los pobres de dicho Hospital, y que viva, para la pronta administración, dentro de él, para que, luego que avisen de la casa de algún enfermo, se le administre con mucha puntualidad; y por el dicho ejercicio de sacristán llevará el salario que se le asignará en la constitución de ello, y las demás obviaciones que desde la erección de Ayuda de parroquia se acostumbra y se han estilado.

Tercero. — *Mayordomo.* — Item, ordenamos y mandamos que haya un Mayordomo que sea administrador de todos los bienes de dicho Hospital, que se nombre según ha sido estilo y costumbre; si bien la erección de dicho Hospital manda que sea nombrado por el Prelado y Capítulo de nuestra Iglesia Catedral; pero el nombrado que haya de ser, se ponga todo cuidado en que sea hombre de toda fidelidad, celo y diligencia, y que tenga actividad e inteligencia de papeles, así para las cuentas y cobranzas como para los pleitos y litigios que se ofrezcan así en la Real Audiencia como en nuestro Tribunal; y que por tal oficio de Mayordomo y administración, pueda pedir y cobrar, que para todo, según en su título se refiere, le damos poder y facultad como de derecho se requiere.

Cuarta. — Item, mandamos y ordenamos a dicho Mayordomo administrador que tenga mucha caridad y cuidado con los pobres, y que asista, cuando viniere el médico o cirujano, a visitarlos, y haga se les sirva y asista con todo lo que los susodichos mandaren, ordenaren y recetaren, así perteneciente a su comida y alimento como a las medicinas; y procure, las más veces que pueda, asistir a la comida, o la en-

(20) AGI, Santo Domingo 238.— En el expediente obrado y en que están las Constituciones, al llegarse a esta última línea, se dejó un espacio en blanco, verosíblemente para enmendar un *lapsus calami*, porque entre las expresiones "que se fundó" y "Nos ha parecido", correspondía que hubiese entrado escrito: "y, habiendo leído"... hasta "Metrópoli", y terminar con: "Nos ha parecido... siguientes". Sino que se despachó el informe sin enmienda alguna, como fácil de ordenarse por simple lectura del pasaje.

(21) Más atrás de este lugar y en el mismo decreto se anuncia el motivo de esta erección; "porque por aquella parte y sitio en que está fundado (el Hospital), se ha aumentado en gran número el vecindario". Esto manifiesta que desde la actual calle *Sánchez* y desde la de *El Conde* hacia Sur y Oeste se había poblado ya de tiempo atrás, y que hasta las mismas líneas, por la parte del Norte y del Oeste, no era tan notable el adelantamiento de la ciudad, habiendo sido óbice para la extensión y alargamiento de la calle *Sánchez* el terreno cercado del Convento de la Merced. En una información de 17 de noviembre de 1735 sobre el buen proceder constante del mercedario Fr. Diego Rendón Sarmiento, los testigos depusieron lo que era notorio en la ciudad entera: "y ha hecho en solar del convento una buena calle, y sin duda le rendirá muchos reales de rentas"; ha hecho una calle "en suelo y circunvecina del convento"; "está prosiguiendo una calle en solar del convento contiguo a él que llaman la *Huerta del Convento*"; AGI, Santo Domingo 271.





comiende a persona piadosa y de toda caridad para que los enfermos sean socorridos con el mayor regalo y consuelo que se pueda.

Quinta. — Item, mandamos y ordenamos que dicho Mayordomo administrador, para dar sus cuentas, haga unos cuadernos mensales, y que en ellos ponga los gastos de aquel mes, que llevará a los señores Prebendados Comisarios nombrados, para que, vistos, aprueben o reprueben las partidas que carecieren de justificación, y lo que fuere por los susodichos aprobado, lo ponga en el libro que hay de cargo y data conforme estuviere en los dichos cuadernos, que unos y otros presentará en las Visitas que se hicieren en dichas cuentas; y encargamos a los dichos señores Prebendados Comisarios vean dichos cuadernos con la madurez y equidad que piden los bienes y hacienda destinada para cosa tan sagrada como son los alimentos y curación de los pobres enfermos del Hospital.

Sexta. — *Pobres que se han de recibir.* — Item, ordenamos y mandamos que, siendo los bienes y rentas de dicho Hospital procedidas principalmente de diezmos y de limosnas, sean curados en él principalmente y en primer lugar los eclesiásticos que tuvieren necesidad, que por lo menos estén ordenados de corona, y después hombres y mujeres blancos, y los criados y oficiales del Hospital que lo necesitaren, por razón de que para las demás gentes hay Hospital general donde se reciben sin limitación alguna; y en esto, atendiendo a sus cortas rentas, no se puede extender en la piedad, por ahora, el número de todas suertes de pobres; y porque no están excluidas algunas pobres mujeres de calidad que sean curadas en dicho Hospital, mandamos que se dividan los varones de las mujeres en diferentes cuartos, y que las dichas mujeres no tengan comunicación con los hombres en las enfermerías, y velen mucho el Mayordomo y la enfermera, sobre que les encargamos gravemente la conciencia.

Séptima. — *Médico y Cirujano.* — Item, ordenamos y mandamos que el médico y cirujano de dicho Hospital tenga obligación y cuidado de visitar dichos enfermos a hora señalada para que, si puede ser, asistan a la visita Mayordomo y Enfermera, y cuando menos ésta para que quede advertida de los remedios y hora que se han de hacer a dichos enfermos, y darles sus comidas, sin que en ello haya falta ninguna; y si dichos médicos y cirujanos estuvieren alguno enfermo, u ocupado, o ausente, les encargamos nombren sustituto que en su lugar vaya a visitar dichos pobres enfermos, para que no carezcan de nada de su curación y remedio.

Octava. — *Enfermera.* — Item, mandamos y ordenamos a la Enfermera mayor que fuere nombrada, tenga especial cuidado con los pobres enfermos, así hombres como mujeres, ejercitando con todo amor y caridad tan santo ministerio, procurando consolarles en lo espiritual y en lo corporal, animándoles en sus dolores y trabajo con mucho cariño y efecto, y, sobre todo, cuidando de que durante la curación y enfermedad, nadie les dé, ni ellos tomen, cosa alguna de comer, ni beber, que sea perniciosa o nociva a su achaque, porque eso será más empeorarles que remediarles sus dolencias; y porque esto es común y ordinario suceder, no permita les venga de fuera comida, ni otra cosa alguna, ni se les dé, si no es que sea de la satisfacción y aprobación de dicha Enfermera y que haga juicio que no le pueda ser dañoso al enfermo, ni contrario a lo que ha mandado el médico; y a la dicha Enfermera (si no es que haya alguna buena alma que lo quiera hacer de limosna y caridad), se le dará por su cuidado y trabajo lo que abajo irá señalado.

Novena. — *Enfermedades.* — Item, ordenamos y mandamos que en dicho Hospital no se curen enfermedades contagiosas de lepra, mal de San Lázaro, o enfermedades incurables, sino enfermedades y enfermos de calentura, cámaras, dolores de costado, erisipelas y otros achaques agudos que con brevedad se pueden curar de medicina, pero no de llagas diuturnas; pero si acaeciere, estando malo, resultar de la enfermedad alguna apostema, o parodita, se cure hasta que recupere perfectamente la sanidad.

Décima. — Item, que en la parte segunda de este libro el dicho Mayordomo tome la razón de los pobres que entran a curarse, y en él anoten el día que entran por sus nombres y patrias, y el día que salen de dicho Hospital, y si mueren, en qué conformidad: si hicieron testamento, o declaración, y ante quién, cifrando el folio del libro donde se hizo, y que todo conste por membrete en éste.

Undécima. — Item, si en adelante, por convenir así y pedirlo la ocasión, Nos o nuestros sucesores, provisoros, o Vicarios Generales, proveyeren algún auto, o expidieren algún mandato que tocara o perteneciere al buen régimen y dirección de dicho Hospital, pongan un tanto del despacho o despachos que fueren a continuación de estas Constituciones, para que se sepan, ejecuten y guarden las cosas en ellos mandadas.

Duodécima. — Item, señalamos los salarios de todas las personas y oficiales que sirvieren a dicho





Hospital, y los moderamos según y como abajo irán expresados, en atención a los atrasos y cortedad de rentas con que se halla hoy dicho Hospital, y declaramos deben correr en esta forma desde este presente año de mil setecientos y once para en adelante hasta que Nuestro Señor se digne y sirva de aumentar las rentas de dicho Hospital y mejorar el estado miserable de pobreza en que se halla constituida esta Ciudad y toda la Isla, que entonces se podrán acrecentar según conviniere y haya medios para ello.

#### Salarios.

Primeramente, al P. Capellán que al presente está nombrado y en adelante se nombrare, se le ha de dar en cada un año veinte y cinco pesos, que hacen doscientos reales de plata, por la administración de los sacramentos a los pobres, y por teniente cura la tercera parte que le está señalada, y las obvenciones prevenidas en su título, y que cuide mucho de decir misa en dicha iglesia domingos y fiestas para que los que viven en dicho Hospital y los de su tenientazgo no carezcan de tanto bien, dejándole libre la intención de la misa para que la aplique por quien quisiere.

Al sacristán se le señalan veinte reales cada mes, que por meses le ha de satisfacer el Mayordomo, y hacen al año doscientos y cuarenta y un reales de plata.

Al Mayordomo se le pague su salario según se le ha pagado a los demás mayordomos hasta ahora, y por las diligencias de cobranzas y pleitos se le haga bueno los maravedises que ha sido estilo, según y como se le dió a don Juan Guzmán y Rojas, último Mayordomo que fué de dicho Hospital.

Al médico se le darán treinta pesos por cada un año; y por cuanto al presente ha ofrecido el doctor Manuel de Brito curar de limosna a los pobres de las enfermedades que tocaren a medicina y cirugía (por que se le da las gracias), se entienda corre con el salario el médico que no quisiere hacer dicha limosna, y que se le pague a uno y a otro las medicinas que se gastaren en la curación de los pobres.

Al barbero, respecto de los pocos pobres que se pueden curar, se le señalan cien reales de plata.

A la enfermera se le señalan treinta pesos en cada un año, sin otra obligación de paga si no es curarla si estuviere enferma, y en caso que muera en servicio de los pobres, enterrarla de gracia y limosna con decencia de criada de dicho Hospital, Y respecto

de que al presente hay dos mujeres que asistan a los pobres, y tener que hacer obra en la iglesia del Hospital, se suspende el nombramiento para su tiempo.

A la esclava que tuviere dicho Hospital se le señala de ración una torta de cazabe para cada semana, y para cada día un arrelde de carne (22), y para los viernes y vigiliass (23) se le señala un real de cuartos (24) de ración; y en caso que andando el tiempo haya muchos enfermos y pidiere la necesidad equilar alguna esclava y no tuviese persona que de piedad y misericordia quiera asistirlos, se dé a la esclava o mujer que sirviere en dicho Hospital la ración arriba referida, para lo cual y para los negocios graves que se pueden ofrecer, el Mayordomo consultará con los señores Prebendados Comisarios lo que se ofreciere, y con su parecer y consentimiento lo ejecutará y nos dará cuenta.

Las cuales dichas Constituciones nos han parecido hábiles y convenientes para el buen régimen y gobierno de dicho Hospital, de sus bienes y rentas, y para que los pobres sean curados y asistidos con toda puntualidad; por cuya razón debíamos de mandar y mandamos a todos los oficiales contenidos en ellas, y a cada uno respectivamente en su oficio, las observen y guarden puntualmente, y las hagan guardar y ejecutar, como en que, demás de cumplir con la obligación de sus empleos, harán un gran servicio a Dios Nuestro Señor y ejercitarán una obra gratísima a sus divinos ojos, la cual les será remunerada con muchos aumentos en la vida eterna.

En fe de lo cual damos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello y refrendadas de nuestro infrascripto escribano de Cámara en veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos y once años.— Fr. Francisco, Arzobispo de Santo Domingo. — Por mandado de S. Sria. Ilma. el Arzobispo mi señor, Manuel Calva y Zorriña, secretario de Cámara (25).

x X x

La plantilla del Hospital así formada por el prelado, se reduce a dos sujetos, médico y enfermera, de quienes se fía que puedan ser tan abnegados que por

(22) Arrelde: cuatro libras.

(23) Vigilia; en significación de ayuno y abstinencia de carne, preceptuados por la Iglesia el día vespéral de las fiestas que tienen oficio divino correspondiente a Vigilia, rezo canónico acompañado de la práctica de todos los cristianos con dichas obras de penitencia, ya en desuso.

(24) De la moneda provincial, que era de cobre.

(25) AGI, Santo Domingo 318,





sus servicios no lleven salarios; y otros tres: mayordomo, capellán y sacristán, cuyos ministerios no se dirigen precisamente a la curación de los cuerpos de los enfermos, pero que por institución cristiana atienden al servicio divino en beneficio de los enfermos, con más el beneficio del vecindario en los fines religiosos, sirviendo la iglesia del Hospital de cuasi-parroquia, con que ganaban los tres y eran de más amplia utilidad diaria, ya que la rendible por ellos en favor de enfermos era tan escasa en el hecho como incierta porque las contingencias tiraban más a hacer del Hospital un cuarto de enfermos, y por tiempos un cuarto para enfermos. Hasta el barbero holgaba, aunque no para cobrar.

x X x

Después de dos centurias de erigido el Hospital de San Andrés, este instituto, sostenido con los diezmos en la cantidad indeterminada de monto efectivo anual por causa de su fijación en la erección, es de ninguna entidad social, y justamente el resultado directo o el hijo legítimo de la renuencia popular de cumplir con el mandamiento de la Iglesia, y del fraude, fiel compañero de aquella renuencia. Esto es fácil de comprensión y de asentimiento para los que en los tiempos presentes pueden contar por millares los casos y los sujetos que viven al margen de las leyes sobre tributación al Estado en la larga escala de contribuciones directas e indirectas sobre el oro y la plata y de ahí para abajo hasta los alfileres y botones, sea porque todo lo que tenga cualquier valor estimativo, va o viene, sube o baja, entra de fuera o sale de dentro, sin contar con otras tasas y derechos, gabelas y exacciones por muy diversos conceptos, y, sobre todo, comprensible debe ser a cuantos, siendo contribuyentes a gremios, sociedades, hermandades, etc. un día se enteran que el depositario, sujeto de la mayor general satisfacción, alzó el vuelo la semana anterior y se fué a la Australia, según unos, o a las Filipinas, según otros. No valen hoy penas, cárceles, multas, confiscaciones legales contra los defraudadores del fisco, porque ninguno escarmienta en cabeza ajena, y no valió por lo pasado ninguna censura eclesiástica contra los ladrones del diezmo. El Hospital de San Andrés lo fué efectivo interpoladamente como los diezmos fueron en grado y calidad de centezmos.

No es de este estudio desenvolver el incumplimiento de la satisfacción del diezmo a través de todos los tiempos de Santo Domingo antiguo, y baste decir que, habiéndolos incorporado el Soberano español en el negociado de su hacienda, al ramo del servicio público, fracasó su diligencia y vigilancia forzo-

samente ejercitadas por sus ministros y oficiales, y mandó que cada año a los prebendados de la Catedral de Santo Domingo se diese la cantidad de maravedises que señaló, debiéndose juntar al monto de los diezmos recogidos el complemento para llenar la respectiva cantidad de cada prebendado con dineros del ramo prevenientes de Méjico (26). Y es llano que el Hospital de San Andrés quedó sin el beneficio de la percepción de una cantidad fija anual, aunque, como se ha visto, de tarde en tarde diese el Rey alguna corta limosna.

x X x

El siglo XVIII está corriendo para el Hospital entre muchas apreturas, y así se reconoce en las nuevas Constituciones del arzobispo Rincón; en adelante, serán mayores que en lo pasado, pues debemos ajustar la satisfacción del diezmo (y de la falta ya se ha dicho) al estado de la agricultura y pecuaria del país, tan decaídas y postradas por falta de brazos, demás que los estancieros y hateros si manejaban el diestro para tener parada la hacienda, con el siniestro tiraban del cabestro y subrepticamente metían su ganado en las colonias francesas. Y debajo de tan mala sombra se ha de considerar el origen de las siguientes disposiciones:-

En 1729, Sede vacante, es visitado el Hospital: se determina y ordena que el mayordomo que es y sea sólo haya de cobrar el salario de 8 reales de curi-

(26) Con aprensión de necesidad perentoria, por haber llegado el tiempo de dar solución a la subsistencia decorosa de los prebendados de Santo Domingo, por real cédula de 16 de octubre de 1697 se mandó al Virrey de Méjico y a los ministros de Santo Domingo que se supliese con los diezmos de la Nueva España lo que faltase de los diezmos de Santo Domingo en la congrua que se señalaba para cada prebendado: al deán, 108.000 mrs.; a cada dignidad, 94.293 mrs.; a cada canónigo, 72.573 mrs.; a cada racionero, 50.773 mrs.; AGI, Santo Domingo 3.— Y es curioso el estado de este asunto, según la distribución de diezmos del año de 1707, que se trae aquí a título de curiosidad, como *specimen* de un sistema que duró hasta el siglo XIX excluso, con la diferencia del suplemento y procedimiento seguido para fijar de antemano lo que de Méjico había de venir, y que por venir sin puntualidad el Situado, tanta hambre tenía un teniente de la Fuerza como un canónigo de la Catedral. Los diezmos de 1707 fueron. en lo que llevaban los prebendados, y como porción insuficiente de congrua, 234.912 maravedis de plata. Al deán don Gonzalo de Castro y Aguilera hasta el 16 de agosto que fué deán, 40.926 mrs. suplieron las Cajas reales 56.934 mrs. para completar 97.869 que le tocaban hasta aquel día. Al arcediano don Nicolás Fernández de Montedoca, que fué chantre hasta 19 de septiembre, 39.302 mrs.; suplemento de 54.991, para completar 94.293 que le tocaban hasta aquella fecha. Al maestre escuela don Juan Jacinto de Torquemada, hasta 28 de junio que murió, 19.530; suplemento de 27.090 para completar los 46.620 que le pertenecían hasta el día de su muerte. Al Lic. don Lorenzo Solano Garavito, que fué tesoroero hasta el 15 de noviembre, 39.302, suplemento de 54.991 para completar 94.293; etc. AGI, Santo Domingo 316.





tos por cada un día y además el 6% de la cobranza (27).

En 1733 se establece que al teniente cura y capellán solamente se le satisfagan los 25 pesos de su asignación por ambos oficios, y el sacristán reciba los 20 reales por mes sin otra conveniencia "respecto de no haber trabajo con la administración de los sacramentos a los pobres" (28); quizás sería anómala esta providencia, pues parece que el Hospital pagó así el servicio de uno y otro más en favor del vecindario, por razón de la Tenencia, que del instituto.

En 1740 admitió el arzobispo la asignación anual ya introducida de 12½ respectivos para costurera y lavandera del Hospital; sino que, no habiendo de muchos años atrás pobres hospitalizados, ni qué lavar o a qué dar puntada sino a tal cual alba o mantel del servicio de sacristía, en tanto seguía la situación desértica del instituto, la lavandera llevase 6 pesos y 4 la costurera por todo un año. Y pues se habían amontonado los recibos de los alquileres de las casas y lo no cobrado, ya incobrable, era sobre 2000 pesos de plata, mandó que las casas del Hospital se diesen a tributo, por ser mejor contar con aprovechamientos solventes que no con inquilinos insolventes (9).

El arzobispo que da disposición tan sabia es don Domingo Paulaleón Álvarez de Abreu, quien durante la visita del Hospital, no solamente recorta los gastos en lo perteneciente al culto, sino que aparta de dentro del edificio una mala vecindad fiscalizada, conque se allegue y logre unos reales que no se juntan a los 2000 pesos perdidos. En cuanto a lo primero, apreció excesivo el gasto de la cera en la iglesia (41 libras de cera para el Monumento de Jueves Santo, 8 para las misas durante el año de solos los domingos y días de fiesta, 8 para los *Misereres* durante la Cuaresma y 6 para el día de San Andrés) y que si en el pueblo hasta los menos pobres, a sus tiempos, juntaban los cascaraños de huevos para llenarlos de agua y divertirse el *día de San Andrés* sin quedar con el dolín de haber lanzado dinero alguno a tales juegos callejeros, no era justo que el Hospital, siendo tan pobre y que agonizaba por no poder acoger a los enfermos pobres, no lo demostrara en la decencia pobre del culto a Cristo pobre, por lo que estatuyó que el sacristán comprase un quintal de cera con la mayor conveniencia, la hiciese labrar, y separase gastos y velas conforme a las funciones de iglesia, y vez por vez debía pesarlas para saber lo gastado, formando partidas de gasto con estas circunstancias des-

pues de cada función, "advirtiéndose la puntualidad inalterable del gasto sin que sobre una sola onza"; "y asimismo que en el Monumento no se hagan más gastos que poner el altar decente con su buen frontal y algunas flores con cincuenta velas de a media libra, sin poner otras armazones, con lo que se excusan los diez pesos que ha gastado en carpintero, peones, clavos y cintas, pues sólo ha de gastar tres o cuatro pesos en lo necesario para este preciso adorno, todo con intervención de los señores Comisarios"; "y asimismo se le manda a dicho mayordomo que un cuartelito que está en el centro de dicho Hospital junto a la cocina, se alquile por ahora hasta que otra cosa se mande, y se declara que el demás sitio y huerta que por limosna se dió a unas mujeres que eran Camareras de Nuestra Señora de la *Quinta Angustia*, es y pertenece al dicho santo Hospital, al cual se le agrega e incorpora desde ahora".

Como en todas visitas y residencias lo bien hecho a la continua solamente lleva el premio verbal de una sola palabra: "aprobado", y para lo mal hecho y que se debe remediar no bastan diez ni mil palabras, poco éxito o ningún fruto debió tocarse en la disposición que dió contra el chupalámparas de San Andrés, cuando ordenó que cada día se pidiese limosna "como se acostumbra, para el gasto de la lámpara del Santísimo Cristo, para lo cual (el mayordomo) nombrará sujeto a su entera satisfacción, a quien dará su trabajo, y si no alcanzare el todo gasto de la lámpara, le suplirá la renta del Hospital, haciéndose cargo de esta limosna y de la demanda general con todas las cuentas".

La más importante de todas providencias tomadas por el Illmo. Álvarez de Abreu, es la que legalizó la suspensión del servicio del Hospital por cierto tiempo: "Item, porque se ha reconocido lo decaído de las rentas del santo Hospital, y que con ellas no se puede mantener el santo destino de su institución, habiéndolo Su Sría. Illma. comunicado con el señor Vicepatrono, ha parecido, para su mayor estabilidad, mandar, como en efecto se manda, que por tiempo de diez años no se admita en dicho Hospital pobre alguno, ni se hagan más gastos que los precisos para mantener el culto divino y casa a los que nos parecieren convenientes, y que todo lo que se cobrarse de sus rentas y del noveno y medio que S. M. tiene señalado, se deposite conforme fuere cobrado en persona legítima y abonada, con cuenta y razón, para que se ponga a tributo con todas seguridades y nuestra intervención y mandato; para lo cual se pondrán papeles en las partes públicas para que llegue a noticia de todos" (30). Y en cuanto al informe que de su visita

(27, 28, 29, 30) AGI, Santo Domingo 318.



hizo al Rey, con fecha de 1 de abril de 1740, se limitó a expresar: "Tiene también la ciudad tres Hospitales del Real Patronato, con título de San Nicolás, San Lázaro y San Andrés. . . El último es de convalecencia y no tiene dolientes porque le falta con qué mantenerlos; he visitádolos todos en lo tocante a lo espiritual y cosas sagradas sin mezclarme en la privilegiada pertenencia de vuestro Real Patronato; hay en el último una capilla separada dedicada a Nuestra Señora del Carmen. . . (31). Aquellas dos expresiones de sendos documentos: "casa a los que nos parecieren convenientes" y lugar "de convalecencia" apenas ocultan la misma finalidad del ordenamiento de darse en alquiler la pieza contigua a la cocina del Hospital, y que por tales eufemismos se mantuvo vigente lo que ya era práctica de prelados anteriores; lugar de prevención y retiro punitivo para sacerdotes traviesos (en lugar de encierro de mujeres perdidas) y alivio para los clérigos del interior que buscaban la salud en la Capital y por carecer de medios bastantes, convalecían en vivienda modesta, con sosiego y en quietud, para quienes se arbitró asistencia de aseo y preparación de alimentos a expensas de cada cual; así el Hospital de San Andrés pasó a ser un hospedaje de sacerdotes no perversos ni de buen ejemplo, sino delincuentes, y para sacerdotes no sanos ni enfermos, sino convalecientes.

Una noticia, recogida por razón de su propia entidad hace ya unos treinta años, permite descubrir el saludable provecho de las disposiciones del Illmo. Alvarez de Abreu: en 1753 fué hipotecado el ingenio de *Engombe*, llamado *Santa Ana*, con todas sus tierras que eran 12 caballerías (14.400 cuerdas cuadradas), lindante con otro ingenio nombrado *San Ildelonso*. Corría esta hipoteca a favor del Hospital de San Andrés. Y en el terreno de otros hechos, Nouel, siguiendo la lectura de las actas del Cabildo de la Catedral, llevó a su obra esta parrafada: "Terminada en Setiembre (1769) la reedificación del Hospital del Glorioso Apóstol San Andrés, dispuso el Cabildo que la colocación (por la bendición) de la Iglesia se efectuase el día 30 de Noviembre inmediato, con asistencia del Señor Deán y Cabildo; que a ese acto precediese la procesión del Santísimo Sacramento, que se llevaría de la S. I. Catedral en la tarde del 29, y que se cantase Misa solemne al siguiente día" (32); que era el de la fiesta del titular santo Apóstol.

x X x

Debe el lector haber caído en cuenta de que el Patronato real sobre este Hospital no era discutido

(31) AGI, Santo Domingo 317.

(32) Nouel, obr. cit., I, 349.

por Alvarez de Abreu, sino respetado hasta manifestar que por su parte aquello fué guardado y tenido por asunto intacto. Y en esta parte, que atañe al estado jurídico de la institución, la documentación habida es más que bastante para saberse que en cierto modo el asunto no llegó a terminarse.

El arzobispo don Fr. Juan de Galavís, a quien se dió despacho para venir a su Iglesia el 12 de agosto de 1730 (33), escribió al rey el 25 de febrero de 1731, diciendo que había vuelto a Santo Domingo ya consagrado (34); y el Gobernador y Capitán General don Alfonso de Castró y Mazo tomó posesión de sus cargos el 25 de noviembre de 1731 (35). El nombre y apellidos de este mandatario eran lo más apropiado, en razón de su idiosincracia, para ser conocido como su homónimo, rey de Aragón: *Alfonso el Batallador*. Porque testarudo y cerril para no usar del derecho de vindicta sino cuando el adversario en los casos de proceder sin mala intención, sino a cuenta de un estado tradicional de cosas respecto de las regalías del Trono y como por defenderse en ello, se le viniese a las manos, dió en tener delante de sí el yunque de aquellas regalías, y por vencer en la demanda, siendo su natural aliado el Rey con sus ministros, agotó cuanto recurso podría ayudarle e instituyó para su avío belicoso una pandilla de soplones que le tuviese al tanto de los actos del prelado y hacer catálogo contencioso de las inobservancias prelales del derecho del Patronato Regio. Esta propensión originó muchas y distintas cuestiones, hasta hacerse la situación del arzobispo complicada en extremo, pesada y horrible, pues por dondequiera se movía en virtud de su cargo como tal prelado, a poco andar ya tenía al Gobernador pisándole los zancarrones (era el señor Galavís, sobre muy penitente, harto flaco).

Dejadas todas cuestiones que no hacen al caso, en la correspondencia que originaban aquellas batidas, el arzobispo escribió al gobernador el 15 de septiembre de 1733 contra reproches gubernativos: "Por lo que mira a que no es razonable que el Hospital sirva de carcelería, respondo que, cuando hay enfermos, a nadie se encierra en su corta única salita, manteniéndose los presos en el corredor; notando que los presos de allí son solos aquellos cuyas causas no inducen recelos de fuga, pues para éstos se le suplica a V. S. y pide seguro carcelaje en la Real Fuerza, o en la cárcel, según es necesaria mayor o menor custodia, y los primeros logran oír misa en la capillita del

(33) AGI, Contratación 5471. 5478.

(34) AGI, Santo Domingo 317.

(35) AGI, Santo Domingo 967.



Hospital, beneficio de que también se logra en las referidas cárceles. Y, sobre todo, no hay ni ha habido con que hacer cárcel eclesiástica, ni a ello puede contribuir mi salario de quinientos mil maravedís, el que notoriamente no alcanza a mantenerme aún en la indecencia con que me mantengo, fundamento en que estriba la razón de poner a los mencionados presos en San Andrés. Es verdad que no están hechos inventarios de las alhajas del Hospital ni tomadas sus cuentas; pero estuviera hecho uno y otra mucho tiempo ha, si V. S. no lo hubiera embarazado a pocos días de llegado a su empleo, impidiendo este llano derecho, como el de fábrica, cofradías, pruebas y demás cosas que constan con una de sus autos" (36).

El "derecho llano" a que aludía el arzobispo era como se tenía entendida la jurisdicción de la Mitra sobre el Hospital; sin interferencia directa del Patrono Regio, cuyas veces hacía entonces Castro y Mazo; éste, atento a tomar el pelo a la calva ocasión, dejó obrar al señor Galavís cuando llamó a concurso y oposición por edicto y concierto el oficio del Mayordomo del Hospital y estableció una terna de concurrentes en el orden de conveniencia, siguiendo en todo las indicaciones del mismo Gobernador a título de buena correspondencia solamente. Pero como el mazo del Gobernador ya estaba alzado, no lo bajó sino con golpe, por alegar, desde luego, que la presentación y el nombramiento tocaba a él, y al prelado solamente la propuesta.

Como no se entendieron, uno y otro acudió al Consejo; el prelado, apoyado en la tradición, manifestó que siempre el arzobispo y el Cabildo habían nombrado los mayordomos y tomado las cuentas sin la intervención del Vicepatrono, estando formadas las rentas del Hospital por donaciones de particulares y el 9½ de los diezmos aplicados a él por la erección de la Iglesia; el Gobernador, exponiendo el caso y casos conforme a los autos que se habían hecho en defensa del Patronato. Como es obvio, el prelado perdió en causa tan llana, porque el león siempre tiene una razón a él peculiar. Por real cédula de 29 de diciembre de 1734 se le dijo que el Hospital de San Andrés estaba debajo la real protección por gozar del 9½ de los diezmos y que en cuanto al mayordomo de él "el nombramiento toca a la persona que usa mi Real Patronato, como lo dispone la ley 44, tit. 6, del libro 1 de la Recopilación", y que el Vicepatrono debía intervenir en la toma de las cuentas, sin que obstase que antes no lo hubiesen hecho, porque eso "pue-

de haber sucedido" por ignorancia (37). No, sino porque ningún Gobernador hizo del asunto manzana de discordia. Y ha de advertirse a quien en lo futuro utilice estas noticias para una historia eclesiástica, que el alegato del Rey, remitiendo la expresión de su voluntad a la ley, título y libro sobredichos, no era basado en la original, si bien presupone otra anterior, pues dicha ley 44 tenía apoyo en real cédula de 26 de agosto de 1591, por la que se ordenó que el mayordomo o administrador de las fábricas de las iglesias u *hospitales de los indios* se nombrase conforme a lo dispuesto por la ley del patronazgo real; lo que era una extensión particular y determinada de la ley del Patronato, con efecto retroactivo, que decía: "queremos y mandamos que no se elija, instituya, funde ni constituya iglesia catedral, ni parroquia, monasterio, hospital, iglesia votiva ni otro lugar pío ni religioso sin consentimiento expreso nuestro o de la persona que tuviera nuestra autoridad y veces para ello"; y que, teniendo esta ley de Patronato fecha de 1 de junio de 1574, fué el fundamento legal de la orden dada por cédula de 16 de julio de 1576 para que el Presidente de Santo Domingo tomase las cuentas de todo lo tocante a los diezmos y fábricas de iglesias y hospitales (38), pues se entendió siempre que obra pía dotada con la parte de los diezmos que el rey había cedido para alcanzar del Papa Julio II la bula *Romanus Pontifex*, concesiva de dicho Patronato, caía indefectiblemente debajo del mismo, por ser aquella consignación fundamento de su estabilidad, aunque tan inestable este Hospital por la decadencia de los diezmos.

El efecto moral de la cédula de 1734 fué de conciliación (con delgadas raíces, pues la ley invocada era discutible para darse solución al asunto de las competencias) y de armonía entre ambas autoridades. Partió del arzobispo la primera demostración de concordia, y del gobernador la primera noticia de aquella

(37) AGI, Santo Domingo 906 H26.—De los mayordomos que fueron de este Hospital, se han hallado los siguientes (los años, datos enunciativos de que entonces eran): 1592, pbro. Juan de Alfaro; 1604-1607, Francisco Mudarra; 1608-1611, Lucas de Robles; 1612-1616, Francisco Pantigoso; 1617 hasta 15 de sept. de 1621, Luis Manuel; 1622-1627, Bernardo Jiménez Tardío; 1 de sept. de 1630 a 19 de nov. de 1632, Francisco López de Almansa; 19 de nov. de 1632 a fin de 1640, don Juan de Avendaño; enero de 1641 a agosto de 1650, don Andrés de Medrano; 1 de sept. de 1650 hasta mediar 1662, don Juan de Aguilera y Rojas; 1662 desde 12 de julio, Cristóbal de Corbalán; 1667-1677, Martín de Goicoechea, que se fugó al tiempo de haber de tomárselo las cuentas de diez años; 1709, don Juan de Guzmán y Rojas; 1715-1740 (interpolado Félix María de Hevia en 1726), Francisco Alvarado del Valle; 1741, alférez Francisco Rodríguez; 1784, Pedro de Ariza.

(36) AGI, Santo Domingo 318.

(38) Véase la nota 4.





suave conciliación (39). Con todo, al Consejo debió llegar, bien que tardíamente, algún brote de tipo contencioso, a que se juntó un criterio de opugnación al cese decenal del servicio del Hospital, y otros asuntos (cuya documentación no hemos conocido en los principales instrumentos) y, en su lugar, y porque aparecen noticias que no se han sacado aparte por no alargar la presente materia, dase aquí como último importante papel el firmado por el arzobispo Fr. José Moreno Curiel, sucesor de Fr. Ignacio de Padilla, que lo fué de don Domingo Pantaleón Alvarez de Abreu, quien lo había sido de Fr. Juan de Galavís:

x X x

“Señor: Por Real Cédula fecha en Aranjuez a 12 de mayo del año próximo pasado, se sirvió V. M. encargar al Señor Arzobispo de Santo Domingo informase con justificación del estado, calidad y condiciones de la fundación del Hospital de San Andrés, de esta Ciudad.

“Lo que el Arzobispo no había practicado, porque habiendo arribado a ella en el mes de junio de este año (40) sin la menor noticia del asunto que comprende vuestra Real Cédula, así para adquirirla co-

mo para dirigir con la justificación necesaria el informe, le ha sido indispensable el diferirlo hasta ahora, que lo pone en ejecución, acompañándolo con testimonio de los autos de la competencia seguida entre el vuestro Rdo. Arzobispo que fué de esta Iglesia D. Fray Juan de Galavís y Coronel D. Alfonso de Castro, siendo Presidente Gobernador de esta Isla, sobre la provisión de la Mayordomía de dicho Hospital, con una información que el Arzobispo mandó recibir y otros documentos de la mayor conducencia.

“El referido testimonio comprende, lo primero: el hecho constante de que el Hospital de San Andrés se fundó en conformidad de uno de los capítulos de la erección de esta Iglesia que así lo previene, con la calidad, entre otras, de que se nombrase un Mayordomo que habrían de elegir los Arzobispos y Capitulo de ella, o los Diputados nombrados para este efecto; refiriéndose esta noticia en todo a los autos obrados en el asunto que se suponían en el archivo eclesiástico, en donde no se han podido encontrar, discurriéndose por lo que la experiencia ha manifestado, que el transcurso de los años lo consumió, que por eso tomó el Arzobispo el temperamento de disponer la información referida; incluyendo los únicos instrumentos que su diligencia ha encontrado.

“Lo segundo, que el único fin de la fundación de dicho Hospital fué que en él se curasen los clérigos y pobres solemnes bajo los estatutos y constituciones que se formaron para su mejor dirección y gobierno por los vuestros Rdos. Arzobispos de esta Ciudad, subsistiendo hoy los que últimamente dispuso por septiembre del año de 1711 el vuestro Arzobispo D. Fray Francisco del Rincón, referentes a los que el año de 1681 había formado su antecesor D. Fray Domingo Fernández Navarrete.

“Lo tercero, que el referido Hospital, desde su erección y principio, se visita solamente por los preladados eclesiásticos de esta Iglesia, o por el Cabildo y sus Comisarios, tomando por sí solos las cuentas a los administradores y mayordomos con total independencia de los ministros que representan vuestro Real Patronato. Ciertamente, que en resultas de las cuentas que el año de 1741 tomó a Francisco Díaz, mayordomo que fué de dicho Hospital, el vuestro Arzobispo D. Domingo Pantaleón Alvarez de Abreu, estando ya en práctica la providencia de que concurriese a la aprobación de las dichas cuentas la persona que representase vuestro Real Patronato, entre otras resoluciones, tomó la de que por tiempo de diez años se suspendiese el santo destino de recibir algunos enfermos, con acuerdo de vuestro Vicepatrono, por la decadencia a que habían venido sus rentas.

(39) Castro y Mazo en carta de 10 de febrero de 1735, al Rey: que, habiendo cesado en el oficio de fiscal el licenciado Blancas y entrado el licenciado Rojas y Abreu, el Arzobispo se ha compuesto con el Presidente, y le ha escrito estar en todo con él en las cosas del servicio de S. M. y por esto ha renacido la tranquilidad y armonía que no se había conocido antes entre ambos; AGI, Santo Domingo 373.

(40) Nouel, en ob. cit. I, 328, como escribió en tiempo de acertar por adivinanza, fundado en que el Provisor don José Laya Cordones se decía serlo en 7 de enero de 1754 por nombramiento del arzobispo Moreno Curiel, enunció que dicho prelado había sido nombrado arzobispo, (elegido, dice) a fines del año de 1753 y que “en el mismo año” tomó posesión de su dignidad. Estas expresiones son en sí mismas indeterminadas, porque entre la elección y el tomar la posesión y que fuera lo uno en fines de un año y lo otro de tomar posesión, en el mismo año, no dicen nada por haber en medio un tiempo prohibitivo por su brevedad, desde que el mismo autor añadió: Y luego abre Santa Pastoral Visita en todo su Arzobispado, principiándola por las parroquias de la ciudad metropolitana, cuya Catedral visita el 12 de Setiembre”, lo que se entiende del año de 1753. El prelado, según en el documento expresa, llegó en junio de 1754; y en otra carta al rey, de 15 junio de 1754, comunicó que se embarcó en Cádiz el 15 de febrero de 1754, hizo viaje de sesenta días hasta La Guaira, donde se consagró y recibió el palio, respectivamente los días 28 y 29 de abril; salió para su iglesia el 14 de mayo, y llegó a Santo Domingo el 2 de junio; AGI, Santo Domingo 318. La referencia documental de que Laya Cordones era ya el 17 de enero de 1754 Provisor por el señor Moreno Curiel es exacta, pues como a este prelado se le despacharon sus bulas con fecha de 8 de junio de 1753, tiempo tuvo desde España para nombrar a Laya Cordones su Provisor y que en su nombre tomase la posesión canónica en el mismo año 1753; facultad legítima, pues estaba ya en posesión de sus bulas.



Lo quinto (41), que por la referida información de testigos, con lo que se corroboran los hechos antecedentes, resulta que, viendo el último antecesor del actual Arzobispo el lastimoso estado en que se hallaba el dicho Hospital, abandonado su piadoso destino, perdidas en la mayor parte sus pocas rentas y sin humana esperanza de restablecerse esta obra, las recaudó a expensas de su ejemplar diligencia, hizo fundaciones de nuevo y puso constante la hospitalidad para enfermos con la dotación de ocho camas, proveyendo la Casa de todo lo necesario, con la menor concurrencia de ministro alguno del Juzgado Real, cuya obra ha tomado tal incremento que, siendo así que hay h6spital real donde por su erección deben recibirse y curarse los miserables enfermos, está tan abandonado este su principal instituto que los que se despiden en él se acogen, con orden del Arzobispo o de su Provisor, en el de San Andrés sin excusa alguna, habiendo quedado con el nombre de único, para que allí se curen los pobres con universal consuelo del vecindario (42).

“Ultimamente representa el Arzobispo la consideración con que el vuestro Presidente (43) informó a V. M., pues habiendo dicho en su carta consul-

(41) Un punto cuarto de este informe no está en la copia hecha del original; si fué omisión afecta al mismo original, u omisión a cargo del colector, no es tiempo ya de reconocerlo; aparentemente como toda la transcripción va corrida, así se hallaría, y valga esta aclaración, presu- puesta la importancia del documento.

(42) Del estado económico y servicial del Hospital de San Nicolás por estos tiempos, los dos documentos más inmediatos entre sí, que han sido recogidos, son: Una real cédula de Aranjuez 23 de mayo de 1734, ordenando el envío de un informe muy individualizado “del estado en que conduzcan al pleno conocimiento de su menoscabo para, en vista de todo, tomar la providencia conveniente a su remedio”. El arzobispo había pedido facultad para visitarlo “con asistencia de mi Vicepatrono y del Ministro que fuese de mi Real agrado”, pues se hallaba muy atenuado y falto de las precisas rentas para su conservación y curación de los enfermos. La orden fué dirigida, no al Gobernador ni al Arzobispo, sino al Presidente y Oidores de la Audiencia; AGI, Santo Domingo 317.— El otro documento es una carta del Gobernador Rubio y Peñaranda al bailío don Julián de Arriaga, de 29 de diciembre de 1756, en que se lee: “Nótase que dicho santo Hospital está al presente todo reedificado de nuevo con todas sus oficinas correspondientes así para los enfermos como para la habitación del Capellán mayor, sacristán y enfermero, y cinco esclavos que tiene para su servicio; tiene también su iglesia con todos los adornos correspondientes, así de alhajas de oro y plata, como de ornamentos para el culto divino. De la fundación y establecimiento de este Hospital no he podido encontrar papeles ni instrumentos que den una mediana luz de su origen”; AGI, Santo Domingo 919.

(43) Como el arzobispo da a entender que el Presidente a que alude es actual, “vuestro Presidente”, la alusión es de don Francisco Rubio y Peñaranda, que había tomado la posesión de sus cargos el 21 de agosto de 1751 y cesó en agosto de 1759.

ta que el Arzobispo, su último antecesor, había invertido el orden de la fundación de dicho Hospital, haciendo fabricar dentro de su cerca una cárcel de mujeres livianas, consta plenamente justificado en la información, que la referida casa, aunque en fundo que era perteneciente al expresado Hospital, la poseían como propia los sucesores de don José de Arredondo, de quienes la compró con peculio propio el dicho vuestro Arzobispo, redimiendo en parte de paga un censo perteneciente al Hospital por razón del fundo, y otro a cierta capellanía, sin tener con él otra dependencia la casa que la de una puerta que se le abrió para que diese tránsito al Hospital, tan lejos de perjudicar a los fines de su fundación este arbitrio, cuando se dirigió al preciso efecto de que las reclusas acompañadas de la rectora (44) en las horas del día que se asignaron, pasasen a servir a los pobres enfermos, disponiendo y aseando sus ropas y camas, haciendo al Hospital con esta casa un beneficio tan conocido como el de excusarle el preciso gasto de dos o tres sirvientes y un enfermero, que sus reducidas rentas no han podido costear hasta ahora; de cuyo hecho se debe presumir con prudencia que, así como en el informe sobre la casa de recogidas procedió el dicho vuestro Presidente equivocado, haya sucedido lo mismo en los demás puntos en que la real cédula de V. M. es enunciativa de su consulta.

“Concluye el Arzobispo haciendo presente a V. M. que el único motivo con que hoy se quiere por vuestro Presidente sostener que el Hospital de San Andrés es del Real Patronato, se funda en que, tocándole por representación de vuestra Real Persona la presentación de su mayordomo y la intervención en las cuentas que éste da anualmente de su administración, no se puede ofrecer duda en el Patronazgo Real del citado Hospitalito; a lo que satisface el Arzobispo con decir que, en conformidad con las reales cédulas de V. M. expedidas una en 13 de septiembre y otra en 29 de diciembre de 1737, estos derechos los previenen las leyes que en ellas se citan, en consecuen-

(44) Alguno ha escrito que en San Andrés hubo monjas. Es especie que guarda relación con el hecho del servicio del Hospital y cosa tan moderna que todavía en 1910 una mujer, apuradamente negra y dependiente de la “Beneficencia”, solía verse trajeada a estilo monjil; si ello era por ordenanza o por “promesa”, nunca nos interesó saberlo, aunque se atribuye al P. Billini el fundamento. Lo que en el documento se lee difiere absolutamente en cuando a la calidad de las mujeres que, debajo el cuidado de una “rectora”, hacían el servicio casero del Hospital sin otra remuneración que la indispensable de ropa y alimentos, arbitrio que se desechó al cabo de algún tiempo por la admiración desagradable que en la sociedad causaba. Obsérvase que con tales mujeres se hizo como hasta ayer casi, que los presos eran ocupados en la limpieza de las calles, arreglo de caminos, picar piedras, etc., etc.





cia de la general protección que V. M. conserva en cualesquiera iglesias, hospitales y demás obras pías. De modo, Señor, que aunque V. M. es por muchos y apreciables títulos digno Patrón de todo lo eclesiástico, únicamente ha querido mantener el estricto derecho de su Real Patronazgo en las iglesias catedrales, colegiatas y demás fundaciones que con sus reales haberes fabricare o dotare, cediendo este derecho para alentar la devoción de sus vasallos en favor de aquéllos que a sus expensas ejecutaren otras fundaciones, o dotaciones piadosas; por lo que parece que, estando el Hospital de San Andrés dotado de rentas particulares, con el corto sufragio del noveno y medio que por la erección de esta Iglesia le está aplicado, la facultad de intervenir en las cuentas ministros de vuestra Real Persona, se origina de esta aplicación y de la general con que V. M. protege las fábricas de las iglesias y hospitales, el derecho de presentar el mayordomo, según lo determinado en la citada real cédula de 29 de diciembre de 1734, en que, según su contexto, tuvo presente V. M. para declarar perteneciente a su Real Persona la presentación de mayordomo del dicho Hospital por la ley 44, título 6 del libro I, que dispone que el mayordomo de fábricas de iglesias y hospitales de indios se nombre conforme al Patronato; de suerte que, sin embargo de la contraria posesión en que estaba el eclesiástico y oposición que hizo el antecesor Arzobispo D. Fray Juan de Galavis, fundando que esta restricción se debía entender restrictamente a los hospitales de indios, fué servido V. M., en fuerza de la citada ley, se declare todo lo contrario, por lo que comprende el Arzobispo que al ejercicio de este derecho no es consiguiente la declaración de que el Hospital de San Andrés es de vuestro Real Patronato, contra la inmemorial posesión en que está el eclesiástico de su privativo gobierno y lo ha continuado después de la citada Real Cédula de 29 de diciembre de 1734 (45).

(45) El prelado termina su informe declarando que prácticamente nunca, a pesar de reales cédulas, se consideraba por parte de los eclesiásticos, a quienes tocaba, que el Hospital fuese pertenencia del Real Patronato, y que si se cumplía lo mandado en orden a la toma de cuentas y en el nombramiento de Mayordomo, eso se observaba por reales órdenes específicas de acomodación al privile-

“Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de V. M. los muchos años que la Cristiandad necesita. Santo Domingo de la Española y noviembre 16 de 1754.

Fr. José, Arzobispo de Santo Domingo” (46).

gio del Patronato, no en fuerza del mismo. Con todo, el arzobispo, apoyado en la tradición, sólo invocaba la posesión de la práctica de la independencia en estas materias, sin casar las leyes del Patronato entre sí, hilando su raciocinio sin meterse en otras honduras. Gran parte de lo que escribió era falencia pura. Porque si la erección de la Catedral y parroquias se hizo conjuntamente con la erección de hospitales en cada una, y la distribución de los diezmos quedó señalada en la misma escritura sin otra diferencia que la del paso de término a término en la expresión, y todo lo referido de iglesias y hospitales se puso al cargo de un Ecónomo (*Officium aeconomi sive procuratoris fabricae et hospitalis, qui architectonibus, muratoribus, necnon carpentariis, et aliis officialibus edificandis ecclesiis operam dantibus praeerit, quique per se vel alios redditus et proventus annuos et quaecumque emolumenta et obventiones ad dictam fabricam et hospitale quovis modo pertinentes colligere et expendere habebit*), y si todo esto se hizo y estableció, *praefata Majestate instante et petente*, y la misma distribución se hizo *de consensu et beneplacito praefatae Serenissimae Majestatis*, y de todo lo que en la erección se escribió fué testigo Lope de Conchillos, secretario del Rey, y otro de los testigos fué el obispo Juan de Fonseca, por quien corrían todos los negocios de las Indias, ya se ve que una cosa era la práctica de independencia del rey en lo tocante al Hospital, y otra la letra y el espíritu del Patronato Regio. Ni menos era una falacia del prelado su alegación de que el Rey había dejado en libertad a los fundadores de obras pías con la propia hacienda, porque tal declaración que pasó a ser ley de Indias (ley 43, tit. 6, lib. 1), se expidió 79 años después de la erección de la Iglesia de Santo Domingo, y aún así no hablaba en favor de donantes a fundación hecha, sino en favor de donantes que fundasen con sus bienes obras pías; ni el prelado ni prelados, ni Cabildo en ningún tiempo habrían cedido nada que fuese de su derecho sobre el Hospital, si los donantes alguna vez hubiesen pretendido el patronazgo del Hospital de San Andrés porque lo hubiesen dotado de rentas, ni que fuesen bastantes para ennoblecer el Hospital en los fines que le eran propios; cuanto menos que por cortas o por mal administradas, era una birria el Patronato, fuese de quien fuese. Y si el Hospital de San Nicolás fué de fundación de donantes, pues lo originaron y fundaron y dotado y justamente fueron los cofrades de la Concepción sus Patronos, o fué patrono la Cofradía, con eso y con todo, el Rey se tomó el Patronato a principios del siglo XVII; conque si se le hubiese quitado a la Iglesia la posesión alegada, fundamento había para ello; fué el Rey, quien, *instans et petens*, halló cumplida su voluntad en la erección, presente su secretario Conchillos.

(46) AGI, Santo Domingo 318.

